



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2233/2021

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2021

C. JOSÉ EDUARDO ESTRADA IBARRA
IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante

Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA -03-001 (Solicitud de Licencia
Ambiental Única del Sector Hidrocarburos)
Bitácora: 09/LUA0015/03/21

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 18 marzo de 2021 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual el **C. JOSÉ EDUARDO ESTRADA IBARRA** en su carácter de representante legal del establecimiento **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita la Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** indica tener como actividad principal el transporte de gas natural por medio de ducto de acceso abierto, que constituyen una actividad regulada del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, conforme a lo establecido en el artículo 3º fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente de Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delegan en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales.

Página 1 de 3



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2233/2021

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2021.

- III. Que el día 18 de Marzo de 2021, el **REGULADO** ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única a esta **AGENCIA**, misma que fue registrada con número de bitácora **09/LUA0015/03/21** y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el día 09 de julio de 2021, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales emitió el acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/1317/2021, mismo que se notificó el 12 de abril de 2021 al C. José Eduardo Estrada Ibarra, mediante el cual se requiere al **REGULADO** información faltante para estar en condiciones de evaluar la solicitud de Licencia Ambiental Única.
- V. Que en el **ACUERDO SEGUNDO** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1317/2021, se apercibió al **REGULADO** que, en caso de no desahogar el requerimiento en el plazo establecido en 20 días hábiles, se desecharía la solicitud; con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VI. Que la empresa **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**, no presentó la información requerida en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1317/2021 de fecha 09 de julio de 2021, en tiempo y forma, en el plazo establecido, por lo que procede a desechar la solicitud de Licencia Ambiental Única, en términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los 1, 3 fracción XI, 4, 5° fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XIX y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delegan en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales; 6°, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2233/2021

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2021.

Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998., esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**.

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** la solicitud de Licencia Ambiental Única, presentada por el **REGULADO**, identificada bajo el número **09/LUA0015/03/21**, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI de la presente resolución, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. El **REGULADO** conserva su derecho de presentar nuevamente la solicitud para obtener la Licencia Ambiental Única.

TERCERO. Archívese el expediente con número de bitácora **09/LUA0015/03/21** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese al **C. José Eduardo Estrada Ibarra** en representación del establecimiento **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

AMR/CMLM

Página 3 de 3

